



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	SANDRA MILENA RODRIGUEZ FRAGOSO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00531-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ FRAGOSO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.863.195), por concepto de capital contenido en pagaré 454449268 de fecha 13 de julio de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré 454449268 de fecha 13 de julio de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 18 de octubre de 2019.

Mediante auto de 23 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ FRAGOSO fue notificada personalmente y por aviso del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, los días 16 de febrero de 2021 (guía No. 1138362) y el 05 de abril de 2021 (guía No. 1144120), respectivamente, el último de ellos con “acuse de recibo abierto por destinatario”, emitidos por la empresa EL LIBERTADOR S.A. cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.443,159,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez



Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a455e47be098100a8c380f17f76f3e5a281849df2d3053f4b774d059252a717

Documento generado en 27/10/2021 05:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>